

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandante para objetar la liquidación del crédito, venció el 25 de enero de 2024. **EN SILENCIO.**

Hábiles: 23, 24 y 25 de enero de 2024.
Inhábiles: No hubo.

Durante este lapso se allegó renuncia por parte del apoderado de la parte demandante. PASA A DESPACHO. Córdoba Quindío, 31 de enero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **054**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FAYSURI FLÓREZ GUTIÉRREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ACEPTA RENUNCIA
RADICACIÓN:	632124089001-2020-00012-00

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación de costas se guardara silencio y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En los términos del memorial que antecede, acéptese la renuncia del profesional del derecho Andrés Alejandro Henao Idarraga como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, parte demandante, de conformidad con el inciso artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **013** el 06/02/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario